

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales	Fecha	Marzo 2026
Título de la norma	Proyecto de Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden 806bis/2009, de 22 de julio, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, por la que se crea el nuevo Carné Joven Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva <input type="checkbox"/> Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se introduce una modificación de la edad mínima para acceder al programa Carné Joven, que pasa de 14 a 12 años.		
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none"> - Cambio normativo específico de la edad mínima de acceso al Carné Joven. - Adaptar el programa a las nuevas directrices en materia de juventud. - Fomentar una participación más temprana de la población joven. - Ampliar el alcance del programa. - Promover un acceso anticipado a los recursos, actividades y servicios del Carné Joven. 		
Principales alternativas consideradas	Tramitar una orden nueva podría suponer un largo procedimiento. Se opta entonces por modificar la orden existente para garantizar la tramitación con la mayor celeridad posible. Además, se trata de una modificación puntual de la orden.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Reglamentaria. Orden.		
Estructura de la norma	La orden consta de una parte expositiva y otra dispositiva, que cuenta con un artículo único, con dos apartados y una Disposición Final Única.		

<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<p>En atención a los cambios que se proponen se van a solicitar los siguientes informes:</p> <p>Informes de petición simultánea:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Dirección General <u>de la Mujer</u> en materia de impacto por razón de género. - Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y <u>Fomento de la Natalidad</u>, de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia. - Informe de coordinación y calidad normativa. - Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia. - Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Dirección General de Presupuestos. <p>Informes de petición sucesiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid
<p>Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas</p>	<p>En cuanto a la consulta pública, los cambios a introducir no tienen un impacto significativo en la actividad económica, ya que se trata de la modificación puntual de la orden ya existente.</p> <p>Además, la norma proyectada tampoco establece obligaciones para sus destinatarios, y regula aspectos parciales de una materia.</p> <p>Por todo ello, concurren razones que, al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y del artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid, justifican que no se sustancie el trámite de consulta pública.</p> <p>No se considera preceptivo el trámite de audiencia e información públicas al tratarse de una modificación puntual de una orden ya existente, que no afecta a los intereses y derechos legítimos de las personas, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, ni supone una falsa expectativa ni requisitos adicionales de obligado cumplimiento.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud de conformidad con el artículo 26.1.24 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. - En el Estatuto de Autonomía de la Comunidad en su artículo 26, reconoce a la Comunidad de Madrid competencia exclusiva para el

	<p>desarrollo de políticas en materia de juventud, incluyendo la creación y gestión de programas específicos dirigidos a este colectivo.</p> <p>- En el ejercicio de estas competencias, la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, a través de la dirección general con competencias en juventud, y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid, establece un conjunto de medidas con el fin de impulsar el desarrollo integral de la juventud, fomentando la creación artística y cultural, entre otras, así como un conjunto de iniciativas destinadas a promover y fomentar la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico, cultural y educativo madrileño. Este artículo otorga la base legal específica y directa para la Consejería competente pueda regular, modificar o ampliar los criterios de acceso al Carne joven, incluyendo el tramo de edad, sin necesidad de una habilitación normativa adicional.</p> <p>- Corresponde a la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de juventud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y concretamente, a través de la Dirección General de Juventud, el impulso, la coordinación y el seguimiento de las acciones dirigidas a la juventud desde los distintos ámbitos de la Administración autonómica, junto con la información, la documentación y el asesoramiento sobre programas de interés general para jóvenes, a efectos de posibilitarles el desarrollo de sus iniciativas, el ejercicio de sus derechos y su desarrollo personal.</p> <p>- En el ámbito autonómico, las competencias relativas al Carné Joven son asumidas por la Dirección General con competencias en materia de juventud a través del programa Carné Joven Comunidad de Madrid regulado en la Orden 806/2009, de 22 de julio, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno.</p>	
	Efectos sobre la economía en general	Ninguno
Impacto económico y presupuestario	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia

	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: 351.294 € al año</p> <p><input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso</p> <p>El proyecto de orden carece de impacto presupuestario</p>
<p>Impacto por razón de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>	
<p>Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>	

Otros impactos o consideraciones	Se ha solicitado informe al Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid para su valoración, dado que es susceptible de generar un impacto positivo en los consumidores y usuarios.
---	---

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 806/2009, DE 22 DE JULIO, DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO, POR LA QUE SE CREA EL NUEVO CARNE JOVEN COMUNIDAD DE MADRID

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA EJECUTIVA

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 6 la posibilidad de que, para las propuestas normativas, si no se derivan impactos apreciables, o estos no son significativos, no será necesario realizar una Memoria extendida del Análisis de Impacto Normativo. En este caso, se trata de reducir la edad de acceso al carné joven de los 14 años a los 12 años. Esta modificación no va a tener un impacto significativo ni desde el punto de vista económico, ni sobre la competencia, ni presupuestario, ni en el resto de los ámbitos considerados. Solo podría suponer un incremento de las cargas administrativas al aumentarse el número de solicitudes del carné joven, si bien modificar la edad mínima de acceso al carné incrementa el número de beneficiarios, fomentando la participación de los jóvenes en programas públicos y accediendo a importantes ventajas y descuentos.

II. FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

Con el objetivo de adaptar el programa carné joven a las demandas de los más jóvenes, así como de fomentar su participación y facilitar su acceso a la cultura, el ocio y la formación, se procede a la modificación de la Orden 806 bis/2009, de 22 de julio, estableciendo la edad mínima de acceso a los doce años, en lugar de los catorce años.

Esta medida responde a la necesidad de ampliar el alcance del programa, adecuándolo a las demandas de una sociedad en constante evolución y promoviendo un acceso anticipado a las

ventajas, descuentos, actividades y servicios que ofrece el programa Carné Joven Comunidad de Madrid.

Los objetivos concretos que se persiguen con este cambio normativo son:

- Cambio normativo específico de la edad mínima de acceso al Carné Joven.
- Adaptar el programa a las nuevas directrices en materia de juventud.
- Fomentar una participación más temprana de la población joven.
- Ampliar el alcance del programa.
- Promover un acceso anticipado a los recursos, actividades y servicios del Carné Joven.

La posibilidad de tramitar una orden nueva podría suponer un largo procedimiento. Por ello, se opta por modificar la orden existente para garantizar la tramitación con la mayor celeridad posible. Además, se trata de una modificación puntual de una orden cuya aprobación ha sido anunciada en el Debate sobre el Estado de la Región por la Presidencia de la Comunidad de Madrid como objetivo para el año 2026.

En cuanto a la legalidad de la norma, corresponde a la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de juventud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y concretamente, a través de la Dirección General de Juventud, el impulso, la coordinación y el seguimiento de las acciones dirigidas a la juventud desde los distintos ámbitos de la Administración autonómica, junto con la información, la documentación y el asesoramiento sobre programas de interés general para jóvenes, a efectos de posibilitarles el desarrollo de sus iniciativas, el ejercicio de sus derechos y su desarrollo personal.

En el ejercicio de estas competencias, la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, a través de la dirección general con competencias en juventud, y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid, establece un conjunto de medidas con el fin de impulsar el desarrollo integral de la juventud, fomentando la creación artística y cultural, entre otras, así como un conjunto de iniciativas destinadas a promover y fomentar la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico, cultural y educativo madrileño. Este artículo otorga la base legal específica y directa para la Consejería competente pueda regular, modificar o ampliar los criterios de acceso al Carne joven, incluyendo el tramo de edad, sin necesidad de una habilitación normativa adicional.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Esta modificación cumple con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las

disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, garantizando la necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia

La orden cumple el principio de necesidad, ya que garantiza la inclusión temprana de la juventud en el programa para atender a un segmento de jóvenes que, pese a su participación activa en la vida social y educativa, quedaba excluido en la Orden 806bis/2009, de 22 de julio.

En cuanto al principio de eficacia, con esta modificación se pretende mejorar la utilidad social del Carné Joven y permitir un mayor número de beneficiarios que puedan acceder a los recursos y ventajas de forma directa e inmediata que ofrece.

Asimismo, se respeta el principio de proporcionalidad, con el objetivo de ampliar el acceso al programa, sin imponer cargas adicionales ni alternar otros aspectos sustanciales de la regulación vigente.

Se respetan, además, los principios de seguridad jurídica y de eficiencia al realizarse dentro del marco normativo vigente, mediante una redacción clara y coherente, y la eficacia al no generar cargas administrativas ni costes adicionales, optimizando los recursos ya existentes.

Se satisface el principio de transparencia ya que su tramitación va a publicarse en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

De conformidad con el artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

En ejercicio de dicha competencia se dictó la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud, con el propósito de establecer un marco normativo para el desarrollo de las políticas promovidas por la Comunidad de Madrid en favor de los jóvenes, con el fin de facilitar y mejorar su desarrollo personal, familiar, social, educativo, económico, político y cultural, como ordena el artículo 48 de la Constitución Española, y generar las condiciones necesarias que posibiliten su transición hacia la vida adulta en todas sus dimensiones.

El artículo 20 de la Ley 8/2002 señala que “la Comunidad de Madrid potenciará programas destinados a promover y facilitar el acceso de la población juvenil a servicios de carácter cultural, deportivo, recreativo, de consumo, de transporte y similares, mediante la intermediación y, en su caso, concesión de determinadas ventajas económicas y la información acerca de los beneficios reservados a la juventud en estos ámbitos”.

Uno de estos programas de interés general para jóvenes es el Carné Joven Europeo, entendido como iniciativa europea que surge al amparo del Protocolo Internacional del Carné Joven Europeo, suscrito en Lisboa el 1 de junio de 1987, que permite el acceso a los jóvenes a una amplia gama de bienes y servicios en los campos de la cultura y la movilidad en condiciones especialmente ventajosas, junto con la información que permita hacer óptimas tales ventajas.

El Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales atribuye a la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de juventud, y en concreto desarrolla las atribuciones que corresponden a la Dirección General de Juventud en el artículo 15, entre las que se encuentra el impulso, la coordinación y el seguimiento de las acciones dirigidas a la juventud desde los distintos ámbitos de la Administración autonómica, junto con la información, la documentación y el asesoramiento sobre programas de interés general para jóvenes, a efectos de posibilitarles el desarrollo de sus iniciativas, el ejercicio de sus derechos y su desarrollo personal.

V. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

La orden proyectada no deroga ninguna norma anterior, se limita a modificar parcialmente la precitada Orden 806/2009.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y SOCIALES

Impacto presupuestario:

El carné joven tiene carácter gratuito consecuencia del Acuerdo de 19 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el catálogo de servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, por lo que no se perciben ingresos de su obtención. Por tanto, no se prevé que tenga impacto presupuestario, ya que no afecta ni a los ingresos ni a los gastos; no obstante, se solicitará informe a la Dirección General de Presupuestos para su valoración.

Además, se ha solicitado informe a la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas para conocer el impacto presupuestario que podría tener esta modificación al aplicar los descuentos de carné joven a los menores de 14 años.

Con fecha 28 de abril de 2026 se ha recibido informe de la citada Dirección General que señala que *la ampliación propuesta no conlleva impacto presupuestario alguno* en los centros culturales gestionados por la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas.

Impacto en cuestiones de personal:

Podría suponer un incremento de las cargas administrativas al poder solicitarse el carné joven por las personas con edades entre los 12 y los 14 años. No obstante, este incremento puede ser asumido con el personal propio actual, a lo que se suma la previsión de que la mayoría de las solicitudes se realicen a través del servicio de asistencia inmediata.

Impacto por razón de género:

Se solicitará informe a la Dirección General de la Mujer para su valoración, si bien no se prevé que pueda tener un impacto significativo.

Impacto en materia de infancia, familia y adolescencia:

Se solicitará informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad para su valoración.

Se prevé un impacto positivo para la economía de las familias en su conjunto y, en particular, para los más jóvenes, ya que podrán acceder, de manera directa, a ventajas y descuentos en el ámbito de la cultura, la formación y el deporte, entre otros.

VII. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El acceso al carné joven se produce, de manera generalizada, a través de Cuenta Digital, mediante solicitud presentada al efecto y que supone, de manera automática y a través del SERI (servicio de respuesta inmediata), recibir en formato electrónico el Carné Joven Comunidad de Madrid. Además, el carné joven tiene carácter gratuito y no caduca, solo en el caso de que el titular cumpla los 31 años o por renuncia.

Desde que el carné joven se expide a través de Cuenta Digital, en el año 2024, queda de manifiesto una tendencia creciente de utilización de este medio digital frente a los tradicionales (presencialmente y por registro electrónico). Del total de los carnés expedidos en 2024, un 15,09 % se expidió a través de Cuenta Digital, porcentaje que se incrementa hasta el 51,25 % en el año 2025 y hasta el 67,87 % en los dos primeros meses de 2026.

Se prevé que el acceso de los jóvenes de 12 y 13 años al carné joven se produzca de manera paulatina, hasta alcanzar las cifras actuales del 54% de los jóvenes en la Comunidad de Madrid con carné joven en el plazo de 5 años.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, en la Comunidad de Madrid hay 145.018 jóvenes entre los 12 y los 13 años, potenciales usuarios del carné joven. Aplicando el 54 % de

penetración del carné, se estiman en 78.309 potenciales usuarios del carné en un plazo de 5 años, correspondiendo a 15.662 carnés al año.

Aplicando a la cifra de 78.309 potenciales usuarios del carné los porcentajes actuales de solicitudes presentadas de forma telemática, un 76,76 % (tanto por Cuenta Digital como por registro electrónico) y las solicitudes presenciales (23,24%) resultan las cantidades de 60.110 solicitudes telemáticas y de 18.199 solicitudes presenciales, si bien también se prevé que el número de solicitudes telemáticas aumente exponencialmente.

De acuerdo con los datos anteriores, y teniendo en cuenta el cálculo realizado conforme al método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción, el coste por presentar una solicitud electrónica es de 5 € por lo que la carga podría ser de 300.550 €. Por su parte, la carga de las solicitudes presenciales podría ser de 18.199 * 80 €, resultando la cantidad de 1.455.600 €. La suma de estas cantidades es de 1.756.470 € en un plazo de 5 años, por lo que la cantidad anual podría ser de 351.294 € al año.

Con estos datos, la previsión es que siga aumentando el uso de Cuenta Digital para la expedición del carné frente a los otros dos medios anteriormente citados. Para atender la demanda residual de solicitudes por registro electrónico o presenciales, la Dirección General de Juventud cuenta con puestos de trabajo suficientes tanto en sus dos oficinas físicas de información juvenil como en el resto del área de Coordinación, Comunicación e Información Juvenil.

VII. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

1. Consulta pública

Se ha prescindido del trámite de consulta pública conforme al apartado 4 del artículo 5 del Decreto 52/2021, de 21 de marzo, ya que la orden no impone obligaciones para sus usuarios, carece de impacto significativo en la actividad económica y regula aspectos parciales de una materia.

2. Informes que se solicitarán:

Se van a solicitar los siguientes informes de forma simultánea:

- **Informe de la Dirección General de la Mujer**, en materia de impacto por razón de género, conforme al artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 9.1. b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- **Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad**, de impacto en materia de infancia, en la adolescencia y en la familia, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica

1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, así como con el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Solicitado en virtud del artículo 7.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se solicita este informe, si bien la modificación no va a suponer un incremento del personal existente.

- **Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia**, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se solicita conforme al Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid [artículo 4.g) y criterios 12 y 14] y conforme al artículo 9 del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

- **Informe del Consejo de Consumo**, dado que según el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid y en el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, cuando la norma afecte directamente a los consumidores.

- **Informe de la delegación de protección de datos** de la Consejería de Familia Juventud y Asuntos Sociales, se solicita de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y se añade la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Informes que se solicitarán de forma sucesiva:

-Informe de la Secretaría General Técnica, de acuerdo con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

-Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

A la fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE JUVENTUD

